

Resolución General CNV N° 917 “Reglamentación Decreto 621/2021 - Régimen Informativo AFIP”

A través del Decreto N° 621/2021, publicado en el Boletín Oficial el 16 de septiembre de 2021 se establecieron los aspectos a cumplimentar sobre la franquicia otorgada en el impuesto sobre los bienes personales respecto de la inversión en cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo activo subyacente principal esté integrado, en la proporción que determine la reglamentación, por los depósitos y determinados bienes que estuvieren exentos en el citado gravamen.

Nombre del Fondo	Fondo Exento	Fecha inicio	Dias Operados	Dias Cartera Exenta	Dias Cartera NO Exenta	Excepciones permitidas	Leyenda
1822 Raices Ahorro Pesos	si	02/01/2024	176	171	5	24	1*
1822 Raices Cobertura	si	02/08/2024	34	33	1	12	1*
1822 Raices Dolares Plus	si	02/01/2024	176	173	3	26	1*
1822 Raices Gestion	no	02/01/2024	176	0	176	-147	2*
1822 Raices Inversion	si	02/01/2024	176	176	0	29	1*
1822 Raices Renta en Pesos	si	02/01/2024	176	166	10	19	1*
1822 Raices Valores Fiduciarios	no	02/01/2024	176	0	176	-147	2*
1822 Raices Valores Negociables	no	02/01/2024	176	0	176	-147	3*
1822 Raices PYME	si	02/01/2024	FCI exento. Encuadrado en regimen especial		Anexo 1		4*
1822 Raices Infraestructura	si	02/01/2024	FCI exento. Encuadrado en regimen especial		Anexo 1		4*

Leyenda 1*

“Provinfondos Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión informa que, a los fines de su eventual calificación como exento o no del impuesto a los bienes personales, el Fondo Común de Inversión de referencia actualmente cumple con la condición configurativa normativamente exigida de existencia de un activo subyacente principal, en tanto el fondo cuenta con activos previstos en el Artículo 21 del capítulo I del título VI de la ley 23.966 en la proporción establecida en el segundo art. sin número siguiente al art. 11 del Decreto N° 127/1996 mod. por Decreto 621/2021. Se informa, a los mismos fines y efectos, que las citadas normas jurídicas permiten la configuración de la condición exigida de existencia de un activo subyacente principal en tanto el incumplimiento en la tenencia de los activos previstos en el Artículo 21 del capítulo I del título VI de la ley 23.966 en la proporción establecida en el segundo art. sin número siguiente al art. 11 del Decreto N° 127/1996 mod. por Decreto 621/2021 no tengan lugar en un máximo acumulado de días que supere los 29 días, continuos o discontinuos, en el periodo fiscal. En tal sentido, se informa que el Fondo no ha reunido la citada condición desde el inicio del presente periodo fiscal hasta la fecha por un acumulado de los días mencionados”

Leyenda 2*

“Provinfondos Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión informa que, a los fines de su eventual calificación como exento o no del impuesto a los bienes personales, el Fondo Común de Inversión de referencia no ha cumplido con la condición configurativa normativamente exigida de existencia de un activo subyacente principal, en tanto el fondo no contado con la tenencia en cartera de los activos previstos en el Artículo 21 del capítulo I del título VI de la ley 23.966 en la proporción establecida en el segundo art. sin número siguiente al art. 11 del Decreto N° 127/1996 mod. por Decreto 621/2021, desde el inicio del presente periodo fiscal hasta la fecha, por un acumulado igual o mayor a 30 días. Se informa, en tanto, que el referido Fondo Común de Inversión no podrá reunir en adelante y a la finalización del presente periodo fiscal la condición configurativa normativamente exigida de existencia de un activo subyacente principal en los términos de la normativa citada, a efectos de la exención del citado tributo para la tenencia de sus cuotapartes”.

Leyenda 3*

“Provinfondos Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión informa que, a los fines de su eventual calificación como exento o no del impuesto a los bienes personales, el Fondo Común de Inversión de referencia no cumple con la condición configurativa de existencia de un activo subyacente principal en los términos del inciso K del Artículo 21 del capítulo I del título VI de la ley 23.966 y del segundo artículo sin número sig. Al art. 11 del Decreto N° 127/1996 mod. por Decreto 621/2021, en tanto su cartera de inversiones se halla definida por los objetivos y políticas de inversión del Fondo previstos en su Reglamento de Gestión, los cuales no resultan compatibles con la conformación del citado activo subyacente en los términos normativamente previstos”.

Leyenda 4*

“Provinfondos Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión informa que el Fondo Común de Inversión de referencia se encuentra encuadrado dentro de los regímenes especiales citados en el Anexo I, Capítulo X del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)”.